

Asunto: Informe sobre la aprobación del presupuesto de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.

1.- OBJETO DEL INFORME

En la reunión del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, celebrada el día 8 de noviembre de 2000 se acordó, según consta en el acta de la misma, que por el Secretario General del Ayuntamiento, asimismo Secretario de dicho Consejo, se emitiera informe sobre la cuestión planteada por el Consejero D. Eugenio Morales Tomillo, acerca del hecho de que el presupuesto de dicha empresa se apruebe con posterioridad al del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, al que el Ayuntamiento de Madrid figura adherido.

Para dar cumplimiento a dicha petición se formulan las siguientes:

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- La Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., (abreviadamente EMT), se constituye como una forma de gestión directa de los servicios públicos locales, concretamente del servicio de transporte público urbano de viajeros, mediante una sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento, de acuerdo con la previsión del artº 85.3 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y tal como aparece, igualmente, recogido en los artículos 1 y 2 de los Estatutos Sociales de la citada Empresa, la cual se rige en su actuación, conforme a lo que establece el artº 103.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes

en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), para el caso de que el servicio se gestione directamente en forma de empresa privada, por lo que establezcan las disposiciones legales mercantiles.

- 2.2.-** La legislación mercantil, en este caso el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, concreta las obligaciones económico-financieras de este tipo de sociedades únicamente en la formulación y aprobación de sus cuentas anuales (artículos 171 a 222).

La normativa local, por su parte, establece al respecto que el presupuesto de las entidades locales será un presupuesto único que estará integrado por el de la propia entidad y los de todos los Organismos y Empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla (artº 112.1 LRBRL). En el mismo sentido, el artº 145.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), determina que *“Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán.....los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local”*.

- 2.3.-** Así pues, según se infiere de la normativa citada, las empresas de capital íntegramente municipal sólo tienen, desde el punto de vista de la legislación de régimen local, la obligación de realizar una previsión de gastos e ingresos para un ejercicio económico determinado, que deberá integrarse en el Presupuesto General de la entidad, el cual deberá estar aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (artículos 112.4 LRBRL y 150.2 LHL).

- 2.4.-** Sentado lo anterior, la siguiente cuestión a abordar se centra en las consecuencias que, desde el punto de vista de este informe, se

derivan de la adhesión del Ayuntamiento de Madrid al Consorcio Regional de Transportes.

La Ley 5/1985, de 16 de mayo, por la que se crea el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, y a la que se remite para los Ayuntamientos a él adheridos la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, atribuye, en su artº 5, al Consejo de Administración del Consorcio la competencia para aprobar el anteproyecto de presupuesto consolidado del Consorcio y de las empresas públicas de él dependientes y elevarlo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su aprobación, o modificación en su caso, e inclusión en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Asimismo, el artº 14, relativo al régimen económico del Consorcio, aunque alude al presupuesto de éste en varios de sus apartados, no entra a regular el procedimiento para su elaboración, como tampoco lo hace el artº 11.1 que regula la relación del Consorcio con las empresas públicas municipales y supramunicipales prestadoras de los servicios, y que se limita a proclamar la autonomía de gestión de dichas empresas, con sujeción a los planes que el Consorcio elabore, a los planes de coordinación con los restantes servicios que éste establezca, a los sistemas de tarifas que se implanten y a las directrices e instrucciones emanadas de los órganos del Consorcio.

No existe, pues, desde el punto de vista del derecho positivo ningún precepto que establezca el orden en que los presupuestos del Consorcio deben aprobarse, con relación a las previsiones que en el mismo sentido se lleven a cabo por las empresas públicas prestadoras de los servicios de transporte público.

- 2.5.-** Por lo que se refiere, específicamente, a las concretas condiciones que rigen las relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes, las mismas se contienen en el

correspondiente Convenio de adhesión, suscrito el 22 de marzo de 1999, del que se transcriben, por el interés que pueden tener para la clarificación de la cuestión planteada, las siguientes estipulaciones:

“QUINTA.- GESTIÓN ECONÓMICA

a) Aprobación de los Presupuestos

Las empresas operadoras Metro de Madrid y EMT de Madrid gestionarán la ejecución de sus presupuestos anuales, después de su aprobación por los Consejos de Administración de las propias empresas y por las Administraciones competentes. Será condición necesaria en la elaboración de dichos presupuestos su acomodación a lo establecido en los Contratos-Programa suscritos, con las modificaciones en ingresos, costes e inversiones que en su caso procedan. En el caso de que no existieran o no estuvieran en vigor aquellos Contratos-Programas, dichos presupuestos, antes de su aprobación por los respectivos Consejos de Administración serán consensuados con el Consorcio Regional de Transportes.....”

“SEXTA.- Libramiento de las aportaciones y desviaciones presupuestarias....

c) En materia de elaboración de presupuestos y de revisiones tarifarias de Metro de Madrid y EMT de Madrid, así como en la elaboración del presupuesto del propio Consorcio, cuestiones que se pasarán preceptivamente por la Comisión Delegada, se alcanzará un consenso entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid previamente a elevar la propuesta al Consejo de Administración del Consorcio.

Si no fuese posible alcanzar un consenso sobre los presupuestos y/o las tarifas dentro del plazo exigido por la normativa aplicable a efectos de su presentación, las aportaciones de las Administraciones, los presupuestos y/o las tarifas se revisarán actualizándolas en el IPC.

El Ayuntamiento de Madrid consignará en su presupuesto la asignación que le corresponda de conformidad con lo establecido en este Convenio.”

2.6.- Por tanto, si se tienen en cuenta las anteriores cláusulas, que sólo establecen la necesaria acomodación del presupuesto de la empresa a los Contratos-Programas o, en su defecto, a lo que se consensúe, y puesto que la Ley de creación del Consorcio Regional de Transportes, como se ha visto, no impone obligación alguna al respecto, puede concluirse que el momento en que se lleve a cabo la aprobación del presupuesto de la Empresa Municipal de Transportes es indiferente, ya que el Convenio en ningún momento subordina la aprobación del presupuesto del Consorcio al de la empresa e, incluso, desde un punto de vista práctico parecería más aconsejable su aprobación posterior, de tal forma que, una vez fijadas o consensuadas las asignaciones que correspondan, resultaría más factible elaborar la previsión de ingresos y gastos que necesariamente deberá incorporarse al Presupuesto General del Ayuntamiento, única obligación legal explícitamente regulada para estas sociedades.

En consideración a todo lo expuesto puede establecerse, a juicio de esta Secretaría, la siguiente

3.- CONCLUSIÓN

No existe ningún precepto en la Ley de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (Ley 5/1985, de 16 de mayo), ni en el clausulado del Convenio regulador de las condiciones de adhesión del Ayuntamiento de Madrid a dicho Consorcio, de 22 de marzo de 1999, que permitan establecer que el presupuesto de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. tenga que aprobarse con anterioridad a la aprobación del propio presupuesto del Consorcio, por lo que podrá realizarse en cualquier momento, siempre que se produzca con la suficiente antelación para permitir su integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el cuál deberá estar aprobado antes del 31 de diciembre (artículos 112.1 y 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 145.1 y 150.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Madrid, a 12 de diciembre de 2000